



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACTA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

NOMBRE CONSEJO / COMITÉ		Consejo Superior Universitario			
LUGAR	Sala de Juntas – Sede Principal			ACTA No.	19
FECHA	23 de agosto de 2017	HORA INICIO	3:30 p.m.	HORA FIN	5:00 p.m.
REUNIÓN ORDINARIA	X	REUNIÓN EXTRAORDINARIA			

CONVOCADOS / ASISTENTES		ASISTIÓ	
NOMBRE	CARGO / ROL	SI	NO
Liliana María Zapata Bustamante	Delegada de la Ministra de Educación Nacional	X	
Felipe Alfredo Riaño Pérez	Delegado del Presidente de la República	X	
María Ruth Hernández	Delegada del Gobernador de Cundinamarca		X
Luis Enrique Arango Jiménez	Representante de los Ex rectores Universitarios	virtual	
Daniel Enrique Afanador Macías	Representante del Sector Productivo	X	
Beatriz Helena Londoño	Representante de los Egresados	X	
Carmen Cecilia Almonacid Urrego	Representante de las Directivas Académicas	X	
Diana María Sánchez Caicedo	Representante de los Docentes	X	
Brigith Natalia González Peña	Representante de los Estudiantes	X	
Jaime Méndez Henríquez	Rector (e)	X	
Claudia Bibiana Salamanca Páez	Secretaria del Consejo	X	

OBJETIVO

Desarrollar el orden del día, correspondientes a la sesión del 23 de agosto de 2017.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación Orden del Día
3. Análisis de Auto de fecha 16 de agosto de 2017
4. Proposiciones y Varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación de quórum

La doctora Claudia Bibiana Salamanca Páez, Secretaria del Consejo, verificó que había quórum para deliberar y decidir.

2. Consideración y aprobación Orden del Día

La doctora Liliana María Zapata Bustamante, Presidenta del Consejo, sometió a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

3. Análisis de Auto de fecha 16 de agosto de 2017

El doctor Jaime Méndez, Rector (e), informó que se envió a los correos de los Consejeros el Auto que emitió la Juez Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de igual manera, la doctora Liliana María Zapata Bustamante, Presidenta del Consejo Superior Universitario, remitió el documento con el cual se dio respuesta al citado auto, a su vez el día 23 de agosto de 2017, la doctora Bibiana Salamanca, envió el documento por medio del cual la Universidad respondió el citado auto; se hizo la salvedad que pese a que el auto proferido por la Juez lo titula incidente de desacato, dicho incidente no ha sido resuelto por el operador judicial, en atención a esta circunstancia varios Consejeros solicitaron realizar una reunión extraordinaria para analizar el prealudido auto y las respuestas emitidas al respecto.

En este sentido Brigith Natalia González Peña, Representante de los Estudiantes, solicitó información relacionada con las actuaciones que se surtieron en forma posterior a la sesión del Consejo Superior Universitario del pasado 28 de julio de 2017, al respecto el doctor Jaime Méndez, Rector (e), manifestó:

En la anterior sesión del Consejo Superior Universitario se concluyó que el citado órgano colegiado cumplió con lo previsto en el fallo de tutela Sentencia T-039- de 2017, toda vez que por unanimidad se determinó concluir el proceso de designación de rector, en atención a que ninguno de los aspirantes obtuvo los votos requeridos para ser designado como Rector de la Universidad y en consecuencia se informó a la Juez Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, la realización de las gestiones necesarias encaminadas al cumplimiento de cada una de las etapas del citado fallo (**anexo 1**).

Ahora bien, la accionante allegó al Juzgado sendos oficios, en los que manifestó el incumplimiento del fallo, en consecuencia la Juez, mediante el auto que nos ocupa, ordenó erradamente: requerir al Ministerio de Trabajo como superior de la Universidad para que realice todas las acciones necesarias, con el fin de lograr el cumplimiento del fallo de tutela, a la Procuraduría General de la Nación y al Rector (e) para que informe de las actuaciones disciplinarias iniciadas al Consejo Superior Universitario, como también sobre el cumplimiento del fallo.

Acto seguido, intervinieron el doctor Carlos Eduardo Ortiz, Jefe de la Oficina Jurídica y el doctor Rafael Bolívar, Asesor Jurídico externo, en primer lugar hicieron un análisis referente a la figura del desacato: el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, es un procedimiento cuyo trámite es de carácter incidental, procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como finalidad que el juez en ejercicio de su potestad disciplinaria, sancione con arresto y multa a quien no de cumplimiento a las órdenes de tutela. El incidente de desacato establece unos límites, deberes y facultades del juez, toda vez que la autoridad judicial que le corresponde decidir el desacato debe limitarse a verificar: a quién estaba dirigida la orden, cuál fue el término otorgado para ejecutarla y el alcance de la misma; lo anterior tiene como finalidad establecer el cumplimiento oportuno y completo del fallo. Así mismo el juez debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida y, de existir el incumplimiento, establecer si fue integral o parcial. Al verificar el incumplimiento, la jurisprudencia constitucional ha señalado que solo por razones excepcionales el Juez que resuelve el incidente de desacato puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada.

De igual manera, en el cumplimiento del fallo de tutela e incidente de desacato es necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela; es decir que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción ya que se debe probar la negligencia o dolo de la (s) persona (s) que deben cumplir la sentencia de tutela, en consecuencia podemos hacer alusión a la dosimetría de la sanción, la cual se configura según el análisis del operador judicial de los anteriores elementos.

Respecto a la decisión del incidente del desacato no procede ningún recurso, pero en cambio procede el grado jurisdiccional de consulta, en el caso en que se haya resuelto sancionar a quien ha incumplido la orden de tutela.

La Corte Constitucional ha señalado que es posible cuestionar mediante la acción de tutela la decisión que pone fin al trámite incidental de desacato, cuando se generan situaciones que comprometen derechos fundamentales, especialmente al debido proceso de las personas que fueron parte en la tutela.

El incidente de desacato se debe resolver en el término de diez días, sin embargo, en el caso que nos ocupa, se encuentra pendiente por parte del tribunal resolver la impugnación presentada por la Universidad contra el fallo de tutela, cuyo trámite tiene un término de veinte días. Así las cosas, estamos frente a una incertidumbre dentro de los términos previstos por el legislador para resolver el incidente de desacato, cabe señalar que el mismo puede prorrogarse incluso en un espacio de tiempo superior a seis meses; es importante precisar que las responsabilidades desde el punto de vista sancionatorio son personales, es decir que el incidente de desacato se resuelve contra cada uno de los integrantes del Consejo Superior Universitario.

De igual forma, es importante aclarar que la decisión del Tribunal puede presentarse en dos vías: que confirme el fallo de tutela o no lo confirme; si confirma el fallo puede ser que ocurran dos eventos:

1. Que en la decisión el Tribunal manifieste que la Universidad cumplió con la tutela atendiendo que el Consejo Superior Universitario en forma unánime, determinó concluir el proceso de designación de rector, en atención a que ninguno de los aspirantes obtuvo los votos requeridos para ser designado como Rector de la Universidad, que los integrantes del cuerpo colegiado en el ejercicio del mecanismo de participación democrática ejercieron el derecho al voto en blanco y en conciencia cada integrante con derecho a votar dentro del órgano colegiado ha manifestado que cumplió la orden judicial en el entendido que garantizó el derecho a la participación de la accionante; aunque la tutela solicitó el amparo al derecho a la igualdad, a la participación y a ser elegida, sin embargo el juez de tutela concedió el amparo al debido proceso (participación) y a la igualdad no al derecho a ser elegida. Por lo antes expuesto se cumplieron cada una de las etapas del fallo de tutela.
2. Que confirme el fallo y no se pronuncie sobre el cumplimiento del mismo.

En este sentido el Asesor Jurídico aclaró que es factible que el tribunal, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que la Universidad envió copia de los oficios radicados en el Juzgado dieciséis (16) que dan habida cuenta de las gestiones adelantadas para el debido cumplimiento del fallo de tutela. Así mismo el tribunal puede anular lo actuado por falta de competencia como se expresó en el escrito de impugnación y asumir la primera instancia y la segunda instancia será el Consejo de Estado, además en el citado escrito se controvertieron temas de fondo y de procedimiento de la sentencia de tutela.

El doctor Jaime Méndez, Rector (e), expresó que es pertinente reiterar que el incidente de desacato se puede resolver por parte de la Juez en cualquier momento, en ese orden de ideas es necesario establecer una estrategia de defensa individual o unificada, en el entendido de que es un procedimiento que permite el derecho de defensa de quienes se encuentren involucrados en el citado incidente; por lo anterior sería procedente que la Oficina Jurídica adelante el proyecto de acción de tutela que se instaurará una vez se resuelva el incidente de desacato, ya que no hay otro medio de defensa por parte de los actores involucrados, para tal efecto contamos con varios aspectos que sustentarían la citada acción.

La doctora Carmen Cecilia Almonacid Urrego, Representante de las Directivas Académicas, manifestó que de acuerdo con las consultas jurídicas que adelantó sobre el caso que nos ocupa, en el último escrito emitido por la Juez, hay una amenaza velada contra el debido proceso, por lo tanto, es posible instaurar una tutela por violación del debido proceso en forma conjunta por el cuerpo colegiado.

De otro lado, la doctora Diana María Sánchez Caicedo, Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario, expresó su inquietud respecto a cuál ha sido la intervención del Consejo de Estado. En este punto el Asesor Jurídico aclaró que el Consejo de Estado solo puede intervenir en la medida que la Juez o el tribunal lo llamen al proceso, pues no lo puede hacer de oficio; además si el tribunal observa que no es procedente el fallo se anula el proceso.

Acto seguido, la doctora Lilibian María Zapata Bustamante, Presidenta del Consejo, manifestó que es necesario dejar un precedente, si es posible por vía administrativa, con el fin de que no se continúe vulnerando mediante fallos judiciales el principio de autonomía universitaria y en especial las decisiones que toman los Consejos Superiores Universitarios en la designación de rectores, ya que a la fecha existen en el Ministerio otras demandas por elección de rectores. Se sugiere revisar para ver la posibilidad de que el Ministerio de Educación eleve consulta al Consejo de Estado para que emita su opinión respecto de las decisiones judiciales que como éstas afectan la autonomía universitaria; así las cosas, lo que se viene observando es que en estas situaciones los jueces van a terminar nombrando los rectores de los entes universitarios autónomos, como lo solicitó la accionante en los últimos oficios radicados a la Juez. Al respecto la doctora Beatriz Helena Londoño Meneses, Representante de los Egresados, manifestó que son erradas las apreciaciones de la accionante, por cuanto precisamente es la ley la que permite que las universidades se den sus propios estatutos y designen sus directivas, es un despropósito pretender que sea un juez de la República, quien designe al rector de universidad.

Respecto a la intervención y pronunciamiento de otros actores frente a este caso, Brighth Natalia González Peña, preguntó si existe la posibilidad de interponer una tutela por parte de los estudiantes de la Facultad de Derecho, los asesores jurídicos consideran que es posible hacerlo, incluso se habrían podido pronunciar dentro del proceso.

En conclusión, según la intervención de la Oficina Jurídica y del Asesor Jurídico, es necesario esperar el pronunciamiento a la impugnación por parte del Tribunal y la decisión del juez de tutela respecto al incidente del desacato.

Acto seguido, el doctor Luis Enrique Arango, Representante de los Ex rectores Universitarios, manifestó que la respuesta dada por la Universidad le parece muy bien fundamentada, extraordinaria, es de resaltar que el fallo nunca amparó el derecho a ser elegida, como lo solicitaba la accionante; esto no es un concurso y el derecho a la participación y a la igualdad están absolutamente cumplidos y garantizados, es importante que se pudiera conocer por parte de los miembros del Consejo Superior el texto de la respuesta que dio la Presidenta del Consejo a la señora Juez. Así las cosas, estamos frente a una flagrante agresión a la autonomía universitaria y a las decisiones de los Consejos Superiores Universitarios.

El doctor Jaime Méndez, Rector (e), expresó que en el momento que el doctor Carlos Eduardo Ortiz Rojas, se notificó de este auto de la Juez, notaron que habían cometido el error de requerir al Ministerio de Trabajo y expresaron que iban a hacer el requerimiento al Ministerio de Educación Nacional, que había sido un error de transcripción, en este caso como va dirigido a la señora Ministra como superior de la Universidad es el momento en que el Ministerio puede entrar a actuar en el proceso y apoyar las decisiones que ha tomado el Consejo Superior; en este aspecto la Presidenta del Consejo señaló que se analizarán las acciones a seguir porque no se puede continuar permitiendo la intervención de entes judiciales en la autonomía universitaria.

De otra parte, Beatriz Lodoño, Representante de Los Egresados, preguntó sobre las respuestas que se encuentran pendientes por emitir, en este punto el Rector (e) aclaró que todos los comunicados ya fueron objeto de respuesta, se encuentran publicados y los mismos harán parte integral de la presente acta. Igualmente agregó que hoy ASPU publicó otro comunicado, pero ese lo responde la Universidad como administración pues está dirigido a la Comunidad Universitaria.

Sobre este particular Brighth Natalia González Peña, expresó que los Representantes de los Estudiantes, expidieron un comunicado que los Consejeros ya conocen, consensuado y firmado por los Representantes de cada uno de los

Cuerpos Colegiados de la Universidad, este comunicado, después de expedido y socializado, fue reenviado a los correos desde un correo anónimo. Pregunta igualmente cuál es el fin de los comunicados, el Rector (e) manifestó que la administración y el Consejo Superior Universitario están dando respuesta amplia, oportuna y suficiente a los comunicados que llegan sobre el proceso y estas respuestas son socializadas a la comunidad universitaria para mantenerla informada, aun así, aclaró que existen una serie de comunicados anónimos e inexactos que solo buscan generar confusión y desinformación a los cuales se da respuesta únicamente si se considera pertinente **(anexo 2)**.

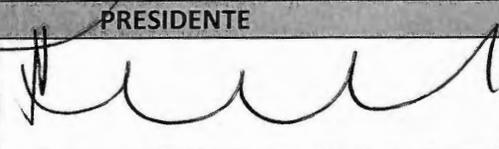
Por lo antes expuesto, es claro que las etapas del fallo se cumplieron en cada una de sus fases; el Consejo Superior tomó la decisión en conciencia, con base en los programas de gestión rectoral, de igual manera las actuaciones del citado cuerpo colegiado mediante las cuales modificó la normatividad de la Universidad, fueron en cumplimiento y desarrollo del fallo del Consejo de Estado y no con los motivos que en varios escritos han manifestado, incluso la misma accionante.

Así mismo, la doctora Diana María Sánchez Caicedo, Representante de los Docentes, manifestó la inconformidad de su estamento, en cuanto a la actitud de la docente Patricia Duque, quien se postuló como Rectora, pero obstaculiza los procesos que adelanta la Universidad y ataca de manera abierta la autonomía universitaria.

4. Proposiciones y Varios.

No se presentaron.

ANEXOS	SI	NO	(Relacionar anexos)
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1. Comunicado 20171100032513 de fecha 2 de agosto de 2017			
2. Comunicado de fecha 9 de agosto de 2017			

PRESIDENTE		SECRETARIO	
FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	Liliana María Zapata Bustamante	NOMBRE	Claudia Bibiana Salamanca Páez
CARGO	Delegada de la Ministra de Educación Nacional	CARGO	Secretaria del Consejo

ACTA ELABORADA POR Claudia Suárez, Auxiliar Administrativo- Secretaría General